



INCLUYE DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 1.200

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2314 DE 2010

(junio 28)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará el día 30 de junio del presente año a la Ciudad de Panamá (República de Panamá), con el fin de participar en reuniones bilaterales y asistir a la 35ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro del Interior y de Justicia, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1°. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléguense en el Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304 y 314.
2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
3. Artículos 163, 165 y 166.
4. Artículos 200 y 201.
5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2312 DE 2010

(junio 28)

por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 1328 de 2009.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 del artículo 189 de la Constitución Política, literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 40 de la Ley 1328 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 40 de la Ley 1328 de 2009, corresponde al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras llevar a cabo el seguimiento de la actividad de los liquidadores de las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tanto de las que sean objeto de liquidación forzosa administrativa dispuesta por la misma Superintendencia, como de las instituciones financieras cuya liquidación haya sido dispuesta por el Gobierno Nacional; así como de las liquidaciones voluntarias mientras registren pasivo con el público.

Que se hace necesario establecer el límite de la competencia del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras respecto al seguimiento de la actividad de los liquidadores en una liquidación voluntaria.

DECRETA:

Artículo 1°. *Alcance del Seguimiento en Liquidaciones Voluntarias.* El seguimiento a la actividad de los liquidadores que realice el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en las liquidaciones voluntarias de entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, se extenderá única y exclusivamente hasta el pago del pasivo para con el público.

En consecuencia, una vez se cumpla dicho propósito, y con el fin de dar por terminado el seguimiento de que trata el inciso anterior, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras solicitará un informe de rendición de cuentas al liquidador, respecto de su gestión hasta ese momento. Lo anterior, sin perjuicio de la gestión subsiguiente del liquidador dentro de los procesos de liquidación voluntaria y la correspondiente aplicación de las normas contenidas en el Código de Comercio y sus disposiciones complementarias.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1785 DE 2010

(junio 24)

por la cual se adopta una medida para el funcionamiento de los Comités Sectoriales para la Elaboración del Marco de Gasto de Mediano Plazo en la vigencia fiscal de 2010.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial la conferida por el artículo 9° del Decreto 4730 de 2005,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Sesión única.* En la vigencia fiscal de 2010 para la elaboración del Marco de Gasto de Mediano Plazo 2011-2014, los Comités Sectoriales de Presupuesto a que se refiere el artículo 9° del Decreto 4730 de 2005, sesionarán por una sola vez y de manera conjunta,



Certificado No. SC-3414-1
Preservación de los servicios editoriales
de impresión, publicación, distribución
y generalización de normas, actos
administrativos y demás publicaciones del Estado



Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

La Imprenta Nacional de Colombia

Empresa Industrial y Comercial del Estado

se permite informar que **los pagos por Derechos de Publicación de Contratos** en el **Diario Único de Contratación Pública (DUCP)** se pueden realizar a través de la **página web** de la Imprenta Nacional de Colombia en el vínculo **“Pagos en línea”**.

El reporte imprimible de la transacción deberá ser presentado ante la Entidad contratante para la respectiva legalización del contrato.

Nuestro esfuerzo y compromiso nos hace los mejores